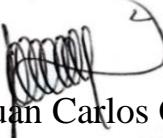


A despacho de la señora juez para el trámite pertinente.
Pereira, Risaralda, mayo 2 de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., tres de mayo de dos mil veintitrés.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 123 del Código General del Proceso, los expedientes solo podrán ser examinados:

- “1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”

Debido a lo anterior, no se accede a lo solicitado por el memorialista, quien no se encuentra dentro de las personas autorizadas para la revisión de expedientes, ya que no es parte en el proceso.

Además de lo anterior, el solicitante tampoco posee derecho de postulación, el cual es necesario para intervenir en procesos de mayor cuantía como es el caso del presente asunto, ni se encuentra inmerso en alguna de las excepciones autorizadas por el Decreto 196 de 1971 arts. 24 al 29, es decir, para acudir a esta instancia debe hacerlo a través de abogado titulado.

Comuníquese lo decidido al solicitante.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860e47fabf8cd1f209b0e822f1eff1794b111624ba314a6330b51bc4b7e8eb4d**

Documento generado en 03/05/2023 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 065 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario